SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 11 DE OCTUBRE DE 2005

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª

Recurso nº: 8118/02

Ponente: D. Oscar González González

Acto impugnado: Sentencia de 17 de octubre de 2002, Sala de lo Contencioso-

Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional

Fallo: Desestimatorio

En la Villa de Madrid, a once de octubre de dos mil cinco.

En el recurso de casación nº 8118/2002, interpuesto por la entidad "C.I.A.M., S.A.", representada por la Procuradora Dña I. J. C., y asistida de letrado, contra la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 17 de octubre de 2002, recaía en el recurso nº 543/1999, sobre sanción por infracción del Art. 99 i) de la Ley del Mercado de Valores; habiendo compadecido como parte recurrida la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y dirigida por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el proceso contencioso administrativo antes referido, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Sexta) dictó sentencia estimando en parte el recurso promovido por la entidad "C. l. A. M., S.A.", contra la resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de fecha 14 de octubre de 1998, por infracción del Art. 99 letra i) de la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por haber llevado a cabo, durante el periodo comprendido entre los días 29 de junio de 1995 y 23 de diciembre de 1996, prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio de las acciones de dicha entidad en el mercado de valores.

SEGUNDO.- Notificada esta sentencia a las partes, por la referida entidad se presentó escrito preparando recurso de casación, el cual fue tenido por preparado en providencia de la Sala de instancia de fecha 22 de noviembre de 2002, al tiempo que ordenó remitir las actuaciones al Tribunal Supremo, previo emplazamiento de los litigantes.

TERCERO.- Emplazadas las partes, la recurrente ("C. I. A. M., S.A.") compareció en tiempo y forma ante este Tribunal Supremo, y formulo en fecha 4 de enero de 2003, el escrito de interposición del recurso de casación en el cual expuso, los siguientes motivos de casación:

- 1) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) art. 88 de la Ley Jurisdiccional, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia sobre apreciación de la prueba en la sentencia impugnada.
- 2) Al amparo de lo preceptuado en el nº 1, letra d) del art. 88 de la Ley Jurisdiccional, por infracción de las normas del ordenamiento jurídico o de la jurisprudencia que fueran aplicaciones para resolver las cuestiones objeto de debates, ya que el Tribunal de instancia no ha aplicado correctamente el art. 100 w) de la Ley del Mercado de Valores.

Terminando por suplicar se admita el recurso, y con estimación del primer motivo que ampara el presente recurso o subsidiariamente del segundo, case y anule la sentencia recurrida, dictando otra por la que se declare no haberse cometido ninguna infracción por la "C. I. A. M., S.A.".

CUARTO.- Por providencia de la Sala, de fecha 28 de octubre de 2003, se admitió a trámite el presente recurso de casación, ordenándose por otra de 2 de febrero de 2004 entregar copia del escrito de formalización del recurso a la parte comparecida como recurrida (ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO), a fin de que en el plazo de treinta días pudiera oponerse al mismo; lo que hizo mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2004, en el que expuso los razonamientos que creyó oportunos y solicitó se dictara sentencia por la que, con desestimación del recurso, se confirme la que en el mismo se impugna, con expresa imposición de costas al recurrente.

QUINTO.- Por providencia de fecha 10 de febrero de 2005, se señaló para la votación y fallo de este recurso de casación el día 24 de mayo del corriente, dictándose otra en fecha 5 de mayo de 2005, por la que habiéndose reservado por la presidencia de esta Sala para Pleno la semana del 23 de mayo, se dejan sin efecto los señalamientos acordados, y se señala nuevamente el presente recurso de casación el día 4 de octubre de 2005, en que tuvo lugar.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. ÓSCAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Magistrado de Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de esta casación la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional que estimó en parte el recurso formulado por "C. I. A. M., S.A." contra la resolución de la Comisión Nacional del Mercado de Valores que le impuso una sanción pecuniaria de cincuenta millones de pesetas por la comisión de una infracción del artículo 99 letra i) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por haber llevado a cabo durante el período comprendido entre los días 29 de junio de 1995 y 23 de diciembre de 1996, prácticas dirigidas a falsear la libre formación del precio de las acciones de dicha entidad en el mercado de valores. La sentencia tipifica la sanción como grave y rebaja la cuantía de la multa a cinco millones de pesetas.

SEGUNDO.- El recurso debe ser inadmitido por razón de la cuantía, ya que ésta después de la sentencia debe quedar reducida al importe de la sanción que en la misma se establece, y que no supera el límite de los 25 millones previsto en el artículo 86.2.b) de la ley Jurisdiccional. Así lo ha declarado esta Sala en su sentencia de 16 de diciembre de 2002, entre otras, sin que sea obstáculo a tal declaración el que el recurso haya sido admitido, pues como dice el artículo 95.1 de dicha Ley la sentencia podrá declarar la inadmisilibidad si concurre alguno de los motivos previsto en el artículo 93.2

TERCERO.- De conformidad con el Art. 139.2 de la Ley Jurisdiccional, procede la condena en costas del recurso a la parte recurrente.

En atención a todo lo expuesto, en nombre de su Majestad EL REY,

FALLAMOS

Que declaramos INADMITIR el presente recurso de casación nº 8118/2002, interpuesto por la "C. I. A. M., S.A.", contra la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en fecha 17 de octubre de 2002, recaída en el recurso nº 543/1999; con condena a la parte recurrente en las costas del mismo.

Así por nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la Publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.